Barranquilla, Julio 26 de 2022

Doctor
FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ
Presidente de la Asamblea Departamental
E. S. D.

Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate Proyecto de Ordenanza N°0018 de 2022.

Cordial saludo,

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITES.

El proyecto de ordenanza fue radicado ante la Secretaría General de la Corporación el día 22 de Julio de 2.022.

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 102 de ley 2200 de 2022, que dispone "El proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes serán publicados en la gaceta oficial del departamento o de la asamblea o en la página web respectiva. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo", se deja constancia por secretario general que el proyecto se publicó en la página web el día 22 de Julio de 2022. El presidente de la comisión de Hacienda , Presupuesto y Crédito Público , designo como ponente del proyecto al Honorable Diputado **GONZALO BAUTE GONZALEZ**. .

2. UNIDAD TEMÁTICA.

El artículo 96 de la ley 2200 de 2022 ordena:

Artículo 96. Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.

Se deja constancia del cumplimiento de este requisito para iniciar el trámite.

3. FUNDAMENTOS LEGALES.

- Constitución Political de Colombia
- Ley 2200 de 2022
- Ordenanza 485 de 2019

- Estatuto Orgánico de Presupuesto.
- Ley 819 de 2003

4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

Señala el Gobierno Departamental en su exposición de motivos lo siguiente:

Para su decisión y aprobación, presento a esta Honorable Corporación el Proyecto de Ordenanza *"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA 2023 DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCIA PARA GARANTIZAR LA SUFICIENCIA Y CONFIABLIDAD DEL RECURSO HÍDRICO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS AGROPECUARIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO CODIGO BPID 2020002080181, MEDIANTE LA ADICIÓN Y PRORROGA DELCONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No 202003027 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA."***,** teniendo en cuenta:

1. CONSIDERACIONES LEGALES.

1.1. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS.

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

> *"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.*
>
> *Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.*
>
> *La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."*

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacionales como departamentales.

Para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política y las leyes han asignado a los departamentos, el legislador ha atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias.

1.2. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES.

El artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones de la gobernadora del Departamento del Atlántico se encuentra la de *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales."*

En el mismo sentido, el numeral 2 del mismo artículo constitucional 305 dispone que a la gobernadora del Departamento del Atlántico le corresponde *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*.

En desarrollo de estas disposiciones, y especialmente, en lo referente a las competencias de los departamentos en materia de seguridad y promoción del deporte, la Ley 2200 de 2022 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"* establece:

> ***Artículo 4. Competencias.*** *Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:*
>
> 1. *Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:*
>
> *(…)*
>
> *1.3 Impulsar, estimular y promover la competitividad, desarrollos productivos, la creación y fortalecimiento de empresas, fomentar el emprendimiento y crecimiento económico, así como políticas de generación y formalización de empleo en sus territorios.*
>
> *1.4 Propender por la generación de valor agregado para apoyar el desarrollo agropecuario dentro de su territorio y el fortalecimiento de la economía sostenible en actividades agrícolas, pecuarios y pesqueras, así como su tecnificación con proyección exportadora.*
>
> *Propiciar espacios de participación territorial de campesinas y campesinos desde enfoques de derechos humanos, diferenciales y territoriales, rescatar y enaltecer los valores tradicionales, culturales, económicos, sociales y ambientales, mediante una producción agropecuaria sostenible, resiliente e incluyente.*

2. Bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad en:

(…)

2.7 A través de proyectos, programas y políticas públicas, garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y la protección del patrimonio natural.

Los departamentos garantizarán que los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la jurisdicción, no se degraden por acciones ilegales. Además, en las gobernaciones se recepcionarán las alertas tempranas de los municipios de su jurisdicción las cuales serán puestas en conocimiento del consejo de seguridad para adoptar las acciones pertinentes.

(…)

3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

3.1 En materia de servicios públicos, les corresponde a los departamentos conforme al régimen jurídico que fije la ley, asegurar su cobertura y prestación eficiente en cumplimiento de los fines del Estado, garantizando su calidad y universalidad:

(…)

3.1.4. Agua potable y saneamiento básico. Promover, estructurar, cofinanciar e implementar esquemas regionales, para concurrir a la eficiente prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Administrar los recursos destinados, para la atención de este servicio esencial y apoyar a las autoridades competentes en el ejercicio de medidas correctivas y preventivas que propendan por la continua y adecuada prestación del servicio.

(…)"

Para ejecutar sus atribuciones, en cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas a los departamentos, la Gobernadora del Departamento del Atlántico requiere que la Honorable Asamblea Departamental autorice la asunción de compromisos que comprometan vigencias futuras ordinarias durante la vigencia fiscal 2023*PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA 2023, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCIA PARA GARANTIZAR LA SUFICIENCIA Y CONFIABLIDAD DEL RECURSO HÍDRICO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS AGROPECUARIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO CODIGO BPID 2020002080181, MEDIANTE LA ADICIÓN Y PRO-*

RROGA DELCONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No 202003027 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA."

1.2.1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

En virtud de la autorización previa general para contratar de que trata el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política, materializada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y las normas de lo adicionen y modifiquen), las entidades públicas a las que éste hace referencia no necesitan una autorización especial por parte de una corporación pública cada vez que se pretenda celebrar un contrato.

Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto incluyó, entre otras entidades públicas, a los departamentos y a sus entidades descentralizadas. De acuerdo con lo anterior, la gobernadora del Departamento del Atlántico tiene en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas orgánicas presupuestales departamentalesplena capacidad para contratar; de éstas se destaca lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996:

> *"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la constitución política y la ley Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.*
>
> *En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.*
>
> *En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento."*

No obstante, según lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política, excepcionalmente a la Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde, a través de ordenanzas, "Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental.".
.

La autorización en mención se reguló por la Asamblea Departamental en los artículos 126 y 127 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000485 de 2019. Respecto a los casos en que se requiere autorización, el artículo 126 en referencia dispone*:*

> *"CASOS EN QUE REQUERE AUTORIZACIÓN. El Gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> ***d. Contratos que comprometan vigencias futuras***
>
> *(…)*
>
> *h. De obra pública a partir de los Dos Mil Cuatrocientos Diez (2410) SMLMV*
>
> *(…)." (negrillas ajenas a texto original)*

Aunado a lo anterior, y para el caso concreto que nos ocupa, el parágrafo del artículo tercero de la Ordenanza No. 00506 del27 de Octubre de 2020 por medio del cual la Asamblea Departamental concedió facultades y autorizaciones a la señora Gobernadora del Departamento del Atlántico, para comprometer recursos de vigencias futuras de los años fiscales 2021 y 2022 destinados a financiar el proyecto de "EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCIA PARA GARANTIZAR LA SUFICIENCIA Y CONFIABLIDAD DEL RECURSO HÍDRICO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS AGROPECUARIOS", estableció que "***Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero. Cualquier contratación por encima de ese monto, ó adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico"****.* (negrillas ajenas el texto original)

Teniendo en cuenta que el propósito de la administración es adicionar el convenio mediante el cual se ejecuta el proyecto en mención, dada la necesidad de lograr el alcance original del proyecto y su excelente ritmo de ejecución, se pretende realizar dicha adición en la presente vigencia, aunque parte de la misma se ejecute en la próxima (2023), con el fin de no generar interrupciones en el desarrollo del proyecto, requiriéndose en consecuencia autorización para comprometer vigencias futuras.

En consecuencia, desde la óptica de las normas presupuestales aplicables al Departamento del Atlántico, toda vez que la adición para la ejecución del proyecto en referencia se iniciará en la presente vigencia, se financiará con presupuesto 2022 y excederá la presente anualidad hasta el año 2023, es necesario contar con la autorización para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras (ordinarias), autorización regulada en el artículo 12 de la ley 819 de 2003 y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto departamental.

1.2.2. AUTORIZACIÓN PARA ASUMIR OBLIGACIONES CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS.

En lo que respecta a la autorización (presupuestal) para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras (ordinarias), el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

"En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PARÁGRAFO transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo."

Por su parte el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, establece como función de las Asambleas Departamentales:

> *"Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."*

En el Departamento del Atlántico, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto asignó a la Asamblea Departamental la competencia para autorizar a la gobernadora del departamento la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras; además, asignó al gobierno departamental la función de presentar en el proyecto de presupuesto un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras.

Establece, en lo pertinente, el actual artículo 36 de Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por el artículo 1º de la Ordenanza Departamental No. 000038 de 2008:

> *"ARTÍCULO 36 Vigencias Futuras: Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso se debe contar previamente con una autorización por parte de las Asamblea Departamental, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos- de vigencias futuras.*
>
> *Vigencias Futuras Ordinarias: La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, podrá autorizar la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto que vigencias futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cuente, en la vigencia fiscal en al (sic) que estas sean autorizadas, como mínimo, con una apropiación equivalente al quince por ciento (15%) del valor d (sic) las vigencias futuras solicitadas, evento en el cual se denominarán vigencias futuras ordinarias.*
>
> *(…)*
>
> *En ambos tipos de vigencias futuras se deberán cumplir los siguientes requisitos:*
>
> *a) Contar con la aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces previa validación por parte de dicho Consejo de la consistencia de las vigencias futuras solicitadas con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
>
> *b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.*

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación. El requisito previsto en este literal se acreditará mediante el concepto favorable de DNP para comprometer vigencias futuras, otorgado al órgano nacional, si la cofinanciación se va a realizar en vigencias futuras subsiguientes, o mediante le (sic) respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación del órgano nacional cofinanciador si la cofinanciación se va a realizar en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte de la entidad territorial.

d) El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con lo lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental.

e) La sumatoria de la totalidad d los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Departamento.

f) La autorización otorgada por la Asamblea Departamental para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo periodo de gobierno, salvo los proyectos declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.

g) Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Secretaria de Planeación Departamental.

La Secretaría de Hacienda Departamental incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo. (…).”

Al respecto, los artículos 30 a 32 de la ordenanza por medio de la cual se determina el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2022, Ordenanza Departamental No. 000543 de 2021, disponen:

“ARTICULO 30. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento del Atlántico no podrán adquirir compromisos que excedan la anualidad o en los cuales se pacte la entrega de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, sin contar previamente con la autorización de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras. El Departamento del Atlántico deberá incluir en los presupuestos anuales las vigencias futuras aprobadas, de acuerdo con los montos, cuantías y fuentes señaladas en las respectivas autorizaciones.

ARTICULO 31. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras, no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción.

En los casos de licitación, selección abreviada o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación del contrato.

ARTICULO 32. El primer día hábil de la vigencia fiscal 2021, se expedirán los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales de los gastos afectados por vigencias futuras por parte del ordenador del gasto."

En lo referente al trámite y requisitos dispuestos por la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de aquellos contratos a través de los cuales se comprometan vigencias futuras, el literal d) del artículo 127 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000485 de 2019, dispone:

"DOCUMENTOS QUE SE DEBERAN RADICAR Para otorgar autorización al Gobernador, el ejecutivo deberá radicar ante la Asamblea departamental los siguientes documentos y esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos:
(…)

d. CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

- Estudio que justifique la necesidad y conveniencia del proceso contractual (sic)
- Que el proyecto este radicado en el banco de proyectos y cuente con concepto de evaluación y viabilidad
- Que el objeto a contratar este contemplado en el plan de desarrollo del departamento.
- Certificación presupuestal que garantice la existencia de recursos apropiados, mínimo del 15% para la vigencia en que se autoriza.
- Certificación de la capacidad de endeudamiento.
- No se puede otorgar en el último año del periodo del gobierno.
- Autorización del CONFIS.
- Justificación por parte de la administración departamental ante la comisión correspondiente de la Asamblea.
- Las demás que determine la ley."

2. REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE DE VIGENCIAS FUTURAS.

2.1 Estudio que justifica la necesidad y conveniencia del proyecto de inversión:

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE REHABILITACIÓN DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCIA PARA GARANTIZAR LA SUFICIENCIA Y CONFIABILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS AGROPECUARIOS EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Al momento de suscribir el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No 202003027,** se evidencio que en los Distritos de Riego de Repelón y Santa Lucía, existía una deficiente operación y servicio del suministro del agua para las unidades productivas agropecuarias por las siguientes causas: (i) Falta de

mantenimiento de la infraestructura de distribución principal del agua en los distritos de riego y (ii) Falta de renovación de la infraestructura de distribución secundaria para riego presurizado de los distritos de riego.

Tales circunstancias generaron incertidumbre y desconfianza para la ampliación o inversión en nuevos cultivos. De igual manera, hay limitaciones en el servicio oportuno y suficiente de agua para el desarrollo de los proyectos productivos, lo que conlleva a una reducción en los ingresos de los usuarios, situación que genera el no pago de las tarifas para la administración, operación y conservación de los distritos.

Teniendo en cuenta lo anterior, es indispensable incrementar la capacidad de operación y servicio para el suministro de agua para riego a las unidades productivas agropecuarias adscritas a los distritos de riego del departamento del Atlántico, específicamente los distritos de riego de Repelón y Santa Lucia.

Por las razones expuestas fue necesario y prioritario para el departamento la ejecución del proyecto *REHABILITACIÓN DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCIA PARA GARANTIZAR LA SUFICIENCIA Y CONFIABLIDAD DEL RECURSO HÍDRICO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS AGROPECUARIOS EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."* CODIGO BPIN 202000208018 y para ello, celebró el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN con la CRA, que contempla los acuerdos tendientes a la ejecución del proyecto "REHABILITACIÓN DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCÍA PARA GARANTIZAR LA SUFICIENCIA Y CONFIABLIDAD DEL RECURSO HÍDRICO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS AGROPECUARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."

<u>ADICIÓN Y PRORROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN.</u>

El proyecto inicialmente tuvo un valor total estimado para ambos distritos de riego de $ 62.178.387.822,75, discriminando así:

COMPONENTE	COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS	INTERVENTORIA	TOTALES
Renovación de redes hidráulicas, infraestructura, equipos y componentes eléctricos.	$ 27,672,088,795.00	$ 1,937,046,215.65	$ 29,609,135,010.65
Mantenimiento de la infraestructura existente de los distritos de riego.	$ 30,438,554,030.00	$ 2,130,698,782.10	$ 32,569,252,812.10
	$ 58,110,642,825.00	**$ 4,067,744,997.75**	**$ 62,178,387,822.75**

No obstante el alcance del proyecto, teniendo en cuenta las limitaciones fiscales del Departamento, y buscando obtener resultados en el corto plazo, el departamento celebro el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No 202003027 que tiene por objeto **"AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCIA PARA GARANTIZAR LA SUFICIENCIA Y CONFIABILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS AGROPECUARIOS EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO." CODIGO BPIN 2020002080181 CON EL ALCANCE DESCRITO EN EL ANEXO TÉCNICO QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO."** cuyo valor ascendió a la suma de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($27.338.000.000),**En el Anexo Técnico precitado se discriminan las acciones a ejecutar en cada distrito de riego y para cada uno de los componentes buscando iniciar la ejecución del proyecto.

- **<u>Para el caso de Repelón, se planeó realizar las siguientes actividades:</u>**

1. Mantenimiento y Rehabilitación Canal de aducción.
2. Rehabilitación y mantenimiento Unidades de Bombeo para canal superior.
3. Rehabilitación y mantenimiento Unidades de Bombeo para canal Inferior.
4. Reposición Unidades de Bombeo Secundarios y red hidráulica con contadores desde la Caseta 1 a la 12
5. Rehabilitación, reparación y reemplazo de compuertas Canal Superior.
6. Revestimiento de sección de Canal Superior
7. Rehabilitación, reparación y reemplazos de compuertas Canal Inferior.
8. Renovación del componente eléctrico.

- **<u>Para el caso de Santa Lucía, se acordó realizar las siguientes actividades:</u>**

1. Mantenimiento y rehabilitación de rejillas de limpieza.
2. Reposición de las unidades de bombeo.
3. Rehabilitación del canal de conducción de agua desde estación principal.
4. Mantenimiento y rehabilitación compuertas.
5. Mantenimiento y rehabilitación de canales principales.

<u>Circunstancias que justifican la adición en recursos para el proyecto y prórroga del convenio de cooperación</u>

Como ya se dijo, inicialmente el proyecto contempló para el Distrito de Riego de Repelón la realización de las actividades mencionadas con anterioridad.

Para ejecutar la totalidad del proyecto se hace necesario realizar las siguientes actividades faltantes con los siguientes costos, en lo que respecta al Distrito de Riego de Repelón:

DISTRITO DE RIEGO REPELÓN - PRESUPUESTO ADICION			
Item	Descripcion		Valor Total precios nuevos
1	CANAL SUPERIOR	Corresponde al suministro e instalacion de aproximadamente 50 km de tuberia entre las subestaciones 1 a la 12, sus respectivos accesorios de conexión, valvulas de control, unidades de bombeo completas e hidrocontadores para la entrega predial.	$ 13,583,955,873
2	TRABAJOS DE EMBELLECIMIENTO DE CASETAS	Corresponde a los trabajos de excarificacion y pintura para proteger las estaciones de bombeo principal y subestaciones de la 1 a la 12.	$ 455,833,850
3	OBRA CIVIL COMPLEMENTARIA A LAS REDES	Corresponde a las obras civiles complementarias para la limpieza de sifones, revestimiento de las darsena para impermeabilizacion, accesoiros de las redes y suministro de unidades de bombeo para redes norte. Asi mismo la recuperacion de las motobombas existentes de la caseta de bombeo principal	$ 3,479,629,992
4	ESTACION DE BOMBEO PRINCIPAL CANAL SUPERIOR	Corresponde a la instalacion de valvulas de aire, antiretorno y la flauta de conexión del sistema para interconexion	$ 225,208,484
5	CARRETEABLE CANAL SUPERIOR	Corresponde a las obras civiles para recuperar dos tramos de una via secundaria que conecta proyectos productivos con las vias del distrito hacias las subestaciones	$ 62,614,625
6	INSTALACIÓN TUBERIA NOVAFORT CASETAS	Corresponde a la instalacion de tuberia de gran diametro para ampliar las tomas de agua a los carcamos de succion de las casetas que tienes redes a la zona norte, por mayor demanda de agua de las unidades de bombeo	$ 155,385,229
7	BORDA CANAL SUPERIOR	Corresponde a las obras ciivles para corregir y proteger un borde de canal superior de rompimiento por limitaciones de suelo	$ 481,233,559

SUB-TOTAL		$	18,443,861,612
ADMINISTRACION	18.0%	$	3,319,895,090
IMPREVISTOS	5.0%	$	922,193,081
UTILIDAD	7.0%	$	1,291,070,313
TOTAL GENERAL		$	23,977,020,096
VALOR SUBTOTAL INTERVENTORIA		$	1,918,161,608
VALOR TOTAL		$	25,895,181,704

La realización de las actividades antes descritas busca satisfacer la necesidad de incrementar las redes hidráulicas y unidades de bombeo contratadas para lograr la cobertura pretendida en los proyectos productivos. Tal incremento en las redes hidráulicas busca atender la totalidad de los usuarios beneficiarios de los distritos de riego pues estos aumentaron el número de hectáreas de los proyectos productivos a intervenir.

Los valores antes mencionados provienen de la actualización del proyecto por parte de estructurador (Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S.).

Por lo anterior, es indispensable adicionar recursos con el fin de cumplir con las metas del proyecto,en una cuantía de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS($ 25,895,181,704.oo)**haciéndose necesaria igualmente la prórroga del convenio para cumplir con las actividades proyectadas a la finalidad del proceso, hasta 31 de diciembre de 2023.

2.2.El proyecto se encuentra radicado en el banco de proyectos y cuenta con concepto de evaluación y viabilidad.

El proyecto de inversión para el cual se solicitan vigencias futuras se denomina: “REHABILITACIÓN DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCIA PARA GARANTIZAR LA SUFICIENCIA Y CONFIABLIDAD DEL RECURSO HÍDRICO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS AGROPECUARIOS EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”,. Dicho proyecto se encuentra debidamente registrado, evaluado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamentales bajo el número 2020002080181, de acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría de Planeación Departamental, que se anexa al presente proyecto.

2.3. El proyecto objeto de vigencia futuras está consignado en el plan de desarrollo.

El Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico 2020-2023 “Atlántico para la gente”, se tiene como metas garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos

El artículo 64 de del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico 2020-2023 “Atlántico para la gente” establece *ARTÍCULO 64.- Funciones de los Departamentos. Corresponde a los departamentos en materia ambiental, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen a los gobernadores por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales: - Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables (...) - Dar apoyo presupuestal, técnico, financiero y administrativo a las Corporaciones Autónomas Regionales, a los municipios y a las demás entidades territoriales que se creen en el ámbito departamental, en la ejecución de programas y proyectos y en las tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;- Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas hidrográficas;”*

2.4Certificación presupuestal que garantice la existencia de recursos apropiados, mínimo del 15% para la vigencia en que se autoriza.

La Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento expidió certificación mediante la cual se acredita que en el presupuesto de la vigencia fiscal 2022 del Departamento del Atlántico existe apropiación para el proyecto objeto de la presente solicitud en una cuantía superior al quince por ciento (15%) del monto de las vigencias futuras solicitadas, la cual se adjunta al presente documento.

2.5 .Verificación de la capacidad de endeudamiento.

Según lo aprobado el día 22 de julio de 2022 por el Comité de Hacienda Departamental (cuya acta se adjunta), sumados todos los compromisos que se pretenden adquirir con las vigencias futuras que se solicitan y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no se excede la capacidad de endeudamiento del Departamento del Atlántico.

2.6. Previa autorización del CONFIS

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico (artículo 13), el Comité de Hacienda Departamental cumple con las funciones del Consejo Superior de Política Fiscal territorial.

Así las cosas, el Comité de Hacienda impartió su aprobación para la obtención de la autorización para comprometer las vigencias futuras solicitadas, previa validación por parte de

dicho Comité de la consistencia de la vigencias futuras solicitadas con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, tal como consta en el Acta de la reunión de fecha 22 de julio de 2022. De esta forma, el presente requisito se entiende cumplido.

2.7. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones éstas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de la Ley 819 de 2003.

Según lo aprobado por el Acta del día 22 de julio de 2022 del Comité de Hacienda Departamental (que se adjunta), el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de éstas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de la Ley 819 de 2003.

2.8. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

En el proyecto de inversión objeto de las presentes vigencias futuras no existe cofinanciación procedente del Presupuesto General de la Nación, por lo que no se requiere concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

3. CUANTÍA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS VIGENCIAS FUTURAS SOLICITADAS.

Con fundamento en la anterior exposición de motivos, se solicita a la Honorable Asamblea Departamental autorización *PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CORRESPONDIEN-TES A LA VIGENCIA 2023 DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DE REHA-BILITACIÓN DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCIA PARA GARANTIZAR LA SUFICIENCIA Y CONFIABLIDAD DEL RECURSO HÍDRICO NE-CESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS AGROPECUARIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO CODIGO BPID 2020002080181, MEDIANTE LA ADICIÓN Y PRORROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No 202003027 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMEN-TO DEL ATLÁNTICO Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA* hasta por la suma de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS($ 25,895,181,704.oo)**, a ejecutarse durante los años 2022 y 2023.

Las vigencias futuras solicitadas tendrían las siguientes cuantías y distribución:

Actividad	**2022**	**2023**	**TOTAL**	**VF**
Ejecución proyecto	$3.884.277.256	$22.010.904.448	*$ 25,895,181,704*	$22.010.904.448

1. **PROPOSICIÓN:**

Evaluadas las razones de conveniencia, fundamentos legales, consideraciones de viabilidad y de convivencia, me permito poner en consideración de los miembros de la comisión de Hacienda, Presupuesto y Crédito Público concederle voto positivo al presente informe de ponencia en segundo debate.

COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO

DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
PRESIDENTE DE LA COMISION

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES

SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES

GONZALO DIMAS BAUTE GONZALEZ
PONENTE

MERLYS MIRANDA BENAVIDES

NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS

ORDENANZA No. ---------- de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CORRES-PONDIENTES A LA VIGENCIA 2023 DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCIA PARA GARANTIZAR LA SUFICIENCIA Y CONFIABLIDAD DEL RECURSO HÍDRICO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS AGROPECUARIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO CODIGO BPID 2020002080181, MEDIAN-TE LA ADICIÓN Y PRORROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No 202003027 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMEN-TO DEL ATLÁNTICO Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA."

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, los artículos 30 a 32 de la Ordenanza Departamental No. 000543 de 2021 y los artículos 126 y 127 de la Ordenanza Departamental No. 000485 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Administración Departamental podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental la solicitud de autorización de asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos el marco jurídico vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental y los artículos 126 y 127 de la Ordenanza Departamental No. 000485 de 2019.

Que los anteriores requisitos fueron debidamente acreditados por el Ejecutivo Departamental.

Que el proyecto "**REHABILITACIÓN DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCIA PARA GARANTIZAR LA SUFICIENCIA Y CONFIABLIDAD DEL RECURSO HÍDRICO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS AGROPECUARIOS EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO." CODIGO BPIN 2020002080181"** inicialmente tuvo un valor total estimado para ambos distritos de riego de $ 62.178.387.822,75.

Que no obstante, lo anterior, teniendo en cuenta las limitaciones fiscales del Departamento, y buscando obtener resultados en el corto plazo, el departamento celebro el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No 202003027 que tiene por objeto **"AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCIA PARA GARANTIZAR LA SUFICIENCIA Y CONFIABILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS AGROPECUARIOS EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO." CODIGO BPID 2020002080181 CON EL ALCANCE DESCRITO EN EL ANEXO TÉCNICO QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO.",** por valor de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($27.338.000.000).**

Que el valor inicial del convenio interadministrativo, no era suficiente para llegar o logra el alcance del proyecto en los términos en que fue formulado, viabilizado y aprobado.

Que para lograr llegar a cumplir con el alcance del proyecto en los términos inicialmente previstos, se deben ejecutar varias actividades.

Que se hace necesario incrementar las redes hidráulicas y unidades de bombeo contratadas para lograr la cobertura pretendida en los proyectos productivos ,pues los usuarios a ser atendidos aumentaron el número de hectáreas de los proyectos productivos a intervenir.

Que para obtener el cálculo de los recursos a adicionar el estructurador del proyecto (Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S.) actualizó los valores del mismo.

Que el Consejo de Estado en concepto con radicación 1476 de fecha 22 de noviembre de 2002 de la Salda de Consulta y Servicio Civil con ponencia del Consejero Augusto Trejos Jaramillo, sostuvo lo siguiente: "*Adicionalmente debe decirse que, en tratándose de convenios o contratos interadministrativos, la limitación a que se refiere el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 no tiene aplicabilidad, pues son acuerdos que se pueden celebrar en forma directa, cualquiera sea su monto, sin que haya obstáculo alguno para ello por permitirlo la ley; basta que se busque la satisfacción de los servicios o, el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades comprometidas. Por lo mismo, también es posible ampliar su valor sin límite distinto de los propios del régimen presupuestal, pues si es posible celebrar varios acuerdos o convenios, no existe ninguna justificación para que en lugar de suscribir diferentes documentos se amplíe un contrato celebrado.*"

Que por las razones antes expuestas se hace indispensable adicionar el convenio interadministrativo precitado con el fin de cumplir con las metas del proyecto, hasta por un valor de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS($ 25,895,181,704.oo)** y consecuentemente prorrogar el plazo del mismo convenio para cumplir con las actividades proyectadas hasta 31 de diciembre de 2023.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA 2023 DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DE REHA-BILITACIÓN DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCIA PARA GARANTIZAR LA SUFICIENCIA Y CONFIABLIDAD DEL RECURSO HÍDRICO NE-CESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS AGROPECUARIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO CODIGO BPID 2020002080181, MEDIANTE LA ADICIÓN Y PRORROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓNN° 202003027 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMEN-TO DEL ATLÁNTICO Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA." ***HASTA POR UN VALOR DE*** **VEINTIDOS MIL DIEZ MILLONES NOVECIENTOSCUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($ 22,010,904,448.oo)** *M/CTE, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL CRÉDITO (ICLD), DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN :*

Actividad	**2022**	**2023**	**TOTAL**	**VF**
Ejecución proyecto	$3.884.277.256	$22.010.904.448	*$ 25,895,181,704*	$22.010.904.448

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la Gobernadora del Departamento, para adicionar EL ***CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No 202003027****celebrado entre el Departamento del Atlántico y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico* a través del cual se ejecuta el proyecto de inversión, hasta por la suma de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS($ 25,895,181,704.oo**) y prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, si es el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto, sin superar el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento, hasta el 31 de diciembre de 2022, para celebrar la adición y prórroga del convenio interadministrativo de colaboración celebrado con la CRA mediante la cual se utilizarán

los recursos de vigencias futuras autorizadas conforme a los artículos anteriores, para la ejecución del proyecto enunciado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero. Cualquier contratación por encima de ese monto, o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de no perfeccionarse antes del 31 de diciembre de 2022 la adición y prorroga mencionado mediante la cual se utilicen las vigencias futuras autorizadas en los artículos anteriores de la presente ordenanza, el cupo autorizado caducará.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, una vez comprometidos los recursos a que se refieren los artículos anteriores de la presente ordenanza, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los